

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **084**

Fecha: 13/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2019 00212	REPARACION DIRECTA	OSCAR ARIAS ARCE Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio	12/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

13/08/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8222437
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Jueza: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente: 190013333005 2019 00212 00
Demandante: OSCAR ARIAS ARCE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 851

Conforme lo dispuesto en la audiencia de pruebas celebrada el pasado 21 de julio, se verificaron las pruebas que efectivamente habían sido remitidas a través del correo electrónico del Despacho, encontrando que se ha recibido el informe de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

De igual manera, se verificó que la Defensoría del Pueblo, con oficio radicado 20210040400788451 del 10 de marzo del año en curso, emitió una repuesta al requerimiento probatorio ordenado en la audiencia inicial; prueba que fue allegada al Despacho por la apoderada de la parte actora, a través del correo electrónico.

Frente a las demás pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial, no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de las entidades correspondientes, por lo que se requerirá la práctica de las mismas, entregándole los oficios respectivos a los apoderados de las partes, concediéndoles un término adicional de diez (10) días para que sean allegadas.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Requerir el aporte de las pruebas documentales faltantes decretadas en la audiencia inicial, con término de diez (10) días para que se alleguen. Para el efecto se remitirán las comunicaciones al correo electrónico de los apoderados de las partes demandas para que realicen las gestiones para el recaudo de la prueba documental que deberá ser allegada al proceso a través del correo electrónico del Juzgado y en formato PDF.

SEGUNDO: Vencidos los diez (10) días se dará por precluido el período probatorio.

TERCERO: Se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

CUARTO. Vencidos los diez (10) días se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito y al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo, si a bien lo tiene.

QUINTO: Vencido el anterior término se dictará sentencia en el turno que corresponda.

NOTIFIQUESE POR MEDIOS ELECTRONICOS Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas

Juez Circuito

005

Juzgado Administrativo

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642ee01e430198fa7283e5481eb07082518157240791639458b86d13b8ed7cd2**

Documento generado en 12/08/2021 05:06:38 PM